

## ANEXO I CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA

El/los abajo firmante/s solicita/n la apertura de una cuenta que operará bajo las siguientes condiciones:

1) Las operaciones que implican débitos (compras, titulares de opciones, suscripciones, prorrates, cauciones y/o pases colocadores, y toda otra operación bursátil prevista por la Ley 26.831 de la CNV y su Decreto Reglamentario (N.T. 2013) ya sea en el ámbito local o en el exterior, que implique débito en la cuenta corriente monetaria), serán ejecutadas por Global Equity S.A. siempre que existan los fondos en la cuenta del comitente previamente depositados. En su defecto, se aplicará lo dispuesto en la cláusula (3) del presente.

2) Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamientos de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, y toda otra operación bursátil prevista por, la Ley 26.831 de la CNV y su Decreto Reglamentario (N.T. 2013) ya sea en el ámbito local o en el exterior, que implique un crédito en la cuenta corriente monetaria) serán ejecutadas por Global Equity S.A. siempre que a la fecha correspondiente se encuentren los títulos depositados a su nombre en un Agente de Deposito Colectivo autorizado por la CNV. En su defecto, y en caso de que el comitente no hubiese entregado la especie negociada, Global Equity S.A., queda facultada para recomprar los títulos faltantes, imputando en la cuenta corriente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes. Global Equity S.A no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en cuenta.

3) El comitente autoriza a Global Equity S.A. a proceder a la venta de títulos valores depositados a su nombre en la cantidad que sea necesaria en caso de que la cuenta arroje saldos deudores exigibles por cualquier concepto hasta cubrir dichos saldos sin necesidad previa de intimación. De no existir la posibilidad de liquidar tenencias del comitente, el saldo deudor arrojado por dichas operaciones devengará los intereses correspondientes a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos comerciales en pesos a 30 días. En caso de que la cuenta comitente registre saldo deudor, la mora se considerará automática, sin requerir a efectos de su constitución interpelación alguna.

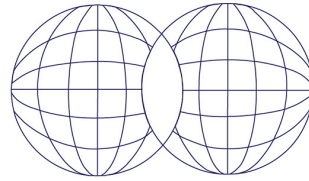
4) Global Equity S.A. presta el servicio de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones etc., de títulos valores, como así también suscripciones, prorrates y en general todo tipo de servicios que hacen a la actividad sin responsabilidad alguna en caso de omisión. Para las suscripciones, en caso de no existir precisas instrucciones y los fondos necesarios, el comitente autoriza en este acto a Global Equity S.A. a vender los cupones correspondientes a los derechos de suscripción. Global Equity S.A. percibe una comisión por los servicios que presta.

5) El comitente manifiesta que las operaciones que encomiende a Global Equity S.A. por si mismo, o por el Tercero no Intermediario autorizado según Anexo III del Decreto Reglamentario de la Ley 26.831 (N.T.2013), se emitirán de manera presencial, telefónica, vía página web, mail, fax o carta firmada –medios autorizados por la Comisión Nacional de Valores, previstos en el Título VII, Capítulo II, Sección XVI del Texto de Normas (N.T. 2013).

6) La aceptación sin reservas por parte del cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Agente como prueba de conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.

7) La no manifestación expresa en contrario del comitente hace presumir legalmente su autorización para el depósito colectivo de los títulos valores entregados al depositante.

8) El cliente informa expresamente que los fondos originados en entregas de su parte y aquellos que provengan de la liquidación de operaciones, como así también de acreencias, solo se podrán reinvertir a su solicitud o la del Tercero no Intermediario autorizado, por alguno



de los medios habilitados por la Comisión Nacional de Valores, detallados. En virtud de lo expuesto y a los efectos de acordar y consensuar responsabilidades de ambas partes, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 – Sección II – Capítulo II – Título VII, el cliente podrá autorizar expresamente la disposición de los fondos a favor de Global Equity S.A. Sin perjuicio de la validez de la mencionada autorización, Global Equity S.A. se obliga a disponer de los fondos a favor del cliente ante su sola solicitud o ante su instrucción de reinversión. Quedando a la vista, dichos fondos estarán depositados en las cuentas corrientes detalladas en el Anexo IV “Condiciones para Operar”.

9) Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el registro de comitentes, se consideran válidos y vigentes hasta tanto Global Equity S.A. no haya recibido notificación escrita de la modificación, aún cuando las mismas hayan sido publicadas y registradas en los organismos pertinentes.

10) Global Equity S.A. y el comitente someten su relación, en las partes que correspondan a las reglamentaciones vigentes emanadas de la Ley 26.831 de la Comisión Nacional de Valores, y su Decreto Reglamentario (N.T. 2013); de los Mercados autorizados o Cámara Compensadora en su caso y Agentes de Depósito Colectivo autorizados y a las que en el futuro dicten estas organizaciones.

11) Con motivo del cumplimiento del Decreto 2220/80 del Poder Ejecutivo Nacional, para adecuar la operatoria a los términos de la Ley 20.643 y Decreto 659/74 el comitente autoriza a depositar los títulos Valores de su pertenencia en el Agente de Depósito Colectivo, identificando dicho depósito con nombre y apellido o Razón Social, Domicilio, DNI o CUIT.

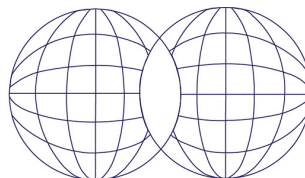
12) El comitente manifiesta y declara bajo juramento que el dinero y títulos ingresados en su cuenta comitente se han obtenido mediante actividades lícitas. Asimismo, Global Equity S.A. se reserva el derecho de solicitar en todo momento al comitente información relacionada con el origen de los ingresos mencionados, a fin de dar estricto cumplimiento a la ley 25246 sobre Lavado de dinero, sus modificatorias y sus disposiciones reglamentarias.

13) En todos los casos en que el comitente, sea una persona física o jurídica y actúe, ya sea a nombre propio o por cuenta y orden de un tercero en virtud de la relación contractual, disposición legal, administración o titularidad fiduciaria o de patrimonios, o en cualquier otro caso, se obliga a proporcionar a Global Equity S.A. toda información requerida por la normativa vigente en cuanto a Lavado de Dinero o cualquier otra disposición legal o reglamentaria

14) Las decisiones de inversión son de exclusiva responsabilidad de los firmantes del presente registro, actuando Global Equity S.A. exclusivamente como intermediario para concretar las mismas; no asegurando rendimientos de ningún tipo y cuantía ya que las inversiones serán sujetas a las fluctuaciones de las condiciones y precios de mercado y que en ningún caso, se garantiza la protección del valor aportado a la cuenta comitente.

15) Se deja constancia que el cliente autoriza a Global Equity S.A. a realizar, en caso de que su Perfil de Riesgo del Inversor así lo prevea, operaciones en opciones por su cuenta y orden, y declara que conoce y acepta la operatoria de las mismas de acuerdo al texto de opciones de títulos valores previsto en el Texto de Normas (N.T. 2013) en el Título VI – Capítulo V – Sección VIII (Art. 18) y IX (Art. 21 y 22). Asimismo acepta acatar las que se dicten en el futuro.

16) En lo que respecta a operaciones del exterior, el cliente otorga mandato a Global Equity S.A. para que realice operaciones en el exterior, conforme a la documentación vigente y manifiesta aceptar lo estipulado por la Comisión Nacional de Valores y las futuras circulares o reglamentaciones que surjan en relación a este operatoria. Global Equity S.A. queda autorizado para la realización de operaciones por cuenta de titularidad de la sociedad y por orden del comitente, de compra y/o venta de acciones y/o títulos públicos o privados que coticen en Mercados del exterior declarados aptos para la concertación de las mismas por la Comisión Nacional de Valores. A su vez, manifiesta informarse y rectifica que las instrucciones impartidas



hacia Global Equity S.A. bajo esta modalidad serán ejecutadas a través de un broker del exterior a elección del agente, resultando una operación que no se encuentra garantizada por ningún otro Mercado de los autorizados por la Comisión Nacional de Valores, y que la misma será cumplida por terceros no sujetos al control de la mencionada Comisión. Por último el cliente autoriza a Global Equity S.A., a mantener en custodia los títulos de su propiedad en cuentas del exterior registradas a nombre de la firma, con el objeto de agilizar la operatoria de referencia.

17) El cliente autoriza la ejecución de operaciones por tratativas directas o negociación bilateral no garantizada bajo las condiciones establecidos por los Mercados en que intervenga Global Equity S.A. conforme lo establecido en el artículo 3°, Sección II, Capítulo V, Título VI.

18) El cliente declara y manifiesta que conoce y acepta la reglamentación dictada por la Comisión Nacional de Valores sobre la operatoria de Cheques de Pago Diferido, en su Título VI - Capítulo V - Sección X, XI y XII, así como las que se dicten en el futuro.

19) El cliente autoriza a Global Equity S.A. a operar por su cuenta Operaciones a Plazo y declara y manifiesta que conoce y acepta la reglamentación dictada por la Comisión Nacional de Valores, en su Título VI – Capítulo V – Sección VIII – Artículo 15 y siguientes en lo que respecta a las operaciones a Plazo; las circulares dictadas por los mercados autorizados al respecto, y acepta acatar las que se dicten en el futuro.

20) El comitente declara conocer y aceptar la Reglamentación dictada por la Comisión Nacional de Valores en su Título VI – Capítulo V – Sección VIII – Artículo, 17 para la operatoria de caución; Global Equity S.A. se reserva el derecho de ceder los derechos y obligaciones que surgen del presente acuerdo sin necesidad del consentimiento del comitente. El comitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones, que surgen del presente acuerdo, sin la notificación y el correspondiente consentimiento de Global Equity S.A.

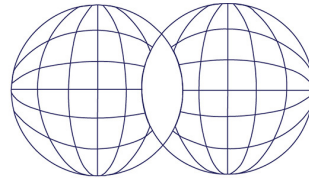
21) El Cliente se responsabiliza ante Global Equity S.A. y los futuros titulares de los valores negociables por el origen de los mismos y por toda oposición, adulteración, falsificación, embargo, gravamen o traba de cualquier naturaleza que lo afecte, debiendo en su caso proceder a sólo requerimiento de Global Equity S.A. al reemplazo de los mismos. Ante cualquier incumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones asumidas, Global Equity S.A. queda facultado para retener la cantidad de valores negociables necesarios para compensar una suma equivalente a la traba u oposición reclamada, sin perjuicio del derecho de exigirle al Cliente el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

22) En caso de que el cliente solicite el cierre de su cuenta comitente, deberá notificar a Global Equity S.A. mediante una carta firmada en forma presencial, o con firma certificada ante escribano público o entidad bancaria. En tal caso, Global Equity S.A. se obliga a concluir con el cierre dentro de los 30 días corridos desde la notificación. Sin perjuicio de ello Global Equity S.A. se reserva el derecho de proceder al cierre de la cuenta ante el incumplimiento por parte del cliente de la normativa de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, o mismo cuando no se registren movimientos ni saldos en cuentas comitentes por más de 180 días corridos.

La solicitud del cierre de cuenta o el cierre de cuenta dispuesto por Global Equity S.A. implica por parte del comitente la aceptación automática de todos los saldos y movimientos registrados desde la apertura de la misma, así como también la exactitud y fidelidad de todos los datos y rubricas obrantes en la documentación relativa a tal cuenta.

Para proceder al cierre de la cuenta, la misma no deberá registrar saldos monetarios ni tenencias de títulos valores.

23) El cliente manifiesta conocer los riesgos que asume ante posibles incumplimientos por parte del agente en materia de custodia, operatoria y liquidación de operaciones, así como también los organismos a los cuales deberá dirigirse para efectuar el reclamo pertinente.



24) El domicilio declarado por el comitente o su autorizado, representante, mandatario o apoderado se considerará como constituido a todos los efectos legales, incluso judiciales. El mismo solo podrá ser modificado dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mientras la cuenta comitente permanezca abierta, mediando comunicación fehaciente.

25) Global Equity S.A. actuará con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios y se abstendrá de concertar operaciones que no sean reales.

26) A pedido del Cliente expedirá certificación de las operaciones registradas que haya concertado por cuenta de aquél.

27) En el ejercicio de sus funciones, Global Equity S.A. deberá observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con el Cliente. Con ese propósito se encuentra especialmente obligado a: (i) Anotar toda orden que se les encomiende, escrita o verbal, de modo tal que surja en forma adecuada del registro que deben llevar la oportunidad, cantidad, calidad, precio y modalidad en que la orden fue impartida y toda otra circunstancia relacionada con la operación que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones. Las anotaciones mencionadas deberán ser volcadas diariamente a dicho registro una vez finalizada la jornada de operaciones. (ii) Ejecutar con diligencia las órdenes recibidas en los términos en que fueron impartidas; (iii) Otorgar absoluta prioridad al interés del Cliente, absteniéndose tanto de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para Global Equity S.A. como de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, Global Equity S.A. evitará privilegiar a cualquiera de ellos en particular; (iv) Tener a disposición del Cliente toda información que siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones. En los casos en que se le solicite asesoramiento, deberá prestarlo con lealtad; (v) En ningún caso podrá Global Equity S.A. atribuirse a sí mismo uno o varios valores negociables, índices o activos negociados cuando el Cliente se los hubiera solicitado en idénticas o mejores condiciones, ni anteponer la compra o la venta de aquellos pertenecientes a GLOBAL EQUITY S.A. a los del Cliente, cuando éste haya ordenado comprar o vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones

28) Global Equity S.A. deberá aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes que funcionará según lo exigido por la Comisión Nacional de Valores en el Capítulo III, Título VII de la Reglamentación de la Ley 26.831 (N.T. 2013).

29) En caso de divergencias las personas podrán dirigirse a la Comisión, quien recibirá las denuncias que se presentan y en las que se sostenga la comisión o existencia de una irregularidad administrativa, en relación al accionar de las personas físicas y jurídicas que se desempeñen en el ámbito del mercado de capitales, en el marco de las competencias tramitara de acuerdo con lo establecido en el CAPITULO I, TITULO XII Art 1 y siguientes.

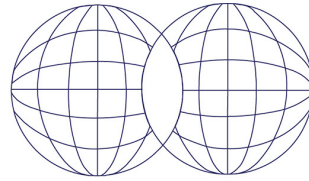
30) Las denuncias deberán ser formuladas por escrito y firmadas, consignándose el nombre y apellido del interesado, su documento de identidad y domicilio, cuando no se trate de una denuncia anónima, (en la cual sea imposible identificar al denunciante), o a través de los medios informáticos que se habiliten. En todos los casos se deberán explicar circunstanciadamente los motivos que originan la presentación, adjuntándose toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos del presentante

31) Las denuncias que reciba la Comisión serán tramitadas por la dependencia que se determine en los procedimientos internos aplicables, quien centralizará el trámite de las actuaciones, pudiendo solicitar la colaboración de otras áreas del Organismo, quienes estarán obligadas a proporcionarla.

32) El denunciante no será considerado parte en el procedimiento y en ningún caso podrá tomar vista o acceder a las actuaciones, durante la etapa de investigación, debiendo serle comunicada, oportunamente, la decisión final que se adopte en relación a su presentación.

# GLOBAL EQUITY

ALyC y AN Integral CNV N° 37  
Miembro del MVBA SA N° 59  
Agente MAE N° 659



33) Se podrá acceder a información y normativa relativa a la actividad del agente en las siguientes páginas web:

- Comisión Nacional de Valores ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar))
- Mercado de Valores de Buenos Aires ([www.merval.sba.com.ar](http://www.merval.sba.com.ar))
- Caja de Valores S.A. ([www.cajval.sba.com.ar](http://www.cajval.sba.com.ar))
- Bolsa de Comercio de Buenos Aires ([www.bcba.sba.com.ar](http://www.bcba.sba.com.ar))
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ([www.mecon.gov.ar](http://www.mecon.gov.ar))
- Banco Central de la República Argentina ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar))

34) La relación entre las partes se regirá por la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, el Decreto 1023/11, el texto de Norma (N.T.2013), las normas específicas de los Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores en que opere el agente y todas aquellas que sean dictadas en el futuro.

35) Ante diferencias de criterios, el cliente y Global Equity S.A. se someterán a las reglas de los Tribunales Arbitrales con que cuentan los Mercados Autorizados, al cual quedaran sometidas las entidades, y a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

36) El cliente declara bajo juramento que no ha omitido ni falseado dato alguno en la información ingresada en los formularios y anexos que conforman el presente convenio, siendo dicha información fiel expresión de la verdad.

37) El cliente declara conocer que la efectiva apertura de la cuenta que aquí solicita/n está sujeta a aprobación por parte de Global Equity S.A.

40) El comitente declara haber leído, entendido, analizado y aceptado los términos del presente Convenio, y deja expresa constancia de haber recibido por parte de Global Equity S.A., un ejemplar del informe explicativo del código de protección al inversor conforme anexo del art. 5º, resolución MAE 29.

Firma Titular 1	Firma Titular 2	Firma Titular 3